

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.955>

Protocolo de violencia familiar con perspectiva de género. Análisis de su aplicación en la unidad fiscal ordinaria

Protocol on family violence with a gender perspective.
Analysis of its application in the ordinary prosecution unit

Liz Carla Escobar

lizcarfran89@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-6959-860>

Universidad del Norte

Caacupé – Paraguay

Carmen Portilla

carmenportilla97@gmail.com

Universidad del Norte

Caacupé – Paraguay

Artículo recibido: 25 de julio de 2023. Aceptado para publicación: 09 de agosto de 2023.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

La presente investigación realiza un análisis respecto la aplicación del protocolo de violencia familiar con perspectiva de género en la unidad fiscal ordinaria con relación al formulario anexo II, en atención a que dichas dependencias, además de intervenir en hechos punibles de relacionados a la violencia familiar se encarga de llevar adelante las investigaciones de las demás conductas punibles descritas en el Código Penal Paraguayo. En ese contexto, el protocolo es un instrumento diseñado para incorporar la perspectiva de género para la investigación del hecho punible de violencia familiar con el objeto de establecer la igualdad entre el varón y la mujer. No obstante, la cantidad de investigaciones llevada por las unidades ordinarias constituye un factor de riesgo en el momento de considerar al mencionado instrumento como herramienta para hacer frente a esta problemática. En cuanto a la metodología es adoptó un diseño no experimental, enfoque cualitativo de nivel exploratorio-descriptivo, como técnica de recolección de datos se utilizó una encuesta con preguntas cerradas, que se elaboraron en base a lo previsto en el protocolo por medio de Google forms, el cual fue aplicado a 16 agentes calificados –agentes fiscales y asistentes fiscales– Así también para el análisis de datos se utilizó la teoría fundamentada. En ese contexto, se pudo evidenciar la mayor parte de los encuestados conoce el formulario y aplica al menos una de las medidas prevista en el protocolo, sin embargo, se debe dar una mayor socialización para la aplicación efectiva del instrumento.

Palabras clave: violencia familiar, perspectiva de género, eficacia, protocolo

Abstract

This study analyzes the application of the protocol on family violence with a gender perspective in the ordinary prosecutor's unit in relation to form Annex II, since these units, in addition to intervening in punishable acts related to family violence, are in charge of carrying out

investigations of other punishable conducts described in the Paraguayan Criminal Code. In this context, the protocol is an instrument designed to incorporate the gender perspective in the investigation of the punishable act of domestic violence with the aim of establishing equality between men and women. However, the number of investigations carried out by the ordinary units is a risk factor when considering this instrument as a tool for dealing with this problem. As for the methodology, a non-experimental design was adopted, qualitative approach of exploratory-descriptive level, a survey with closed questions was used as data collection technique, which was elaborated based on the protocol through Google forms, which was applied to 16 qualified agents -prosecutors and prosecutor assistants- and grounded theory was used for data analysis. In this context, most of the respondents were familiar with the form and applied at least one of the measures provided for in the protocol; however, further socialization is needed for the effective application of the instrument.

Keywords: family violence, gender perspective, effectiveness, protocol

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons . 

Como citar: Escobar, L. C., Portillo, C. (2023). Protocolo de violencia familiar con perspectiva de género. Análisis de su aplicación en la unidad fiscal ordinaria. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 4(2), 5043–5058. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.955>

PROTOCOLO DE VIOLENCIA FAMILIAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. ANÁLISIS DE SU APLICACIÓN EN LA UNIDAD FISCAL ORDINARIA

La violencia contra la mujer en el ámbito familiar constituye un problema social, cultural y jurídico que requiere una especial atención por parte de los operadores de justicia y demás instituciones del Estado que se encuentran involucradas en dar una respuesta a este problema social.

En ese sentido, se debe fortalecer las estrategias adoptadas para intervenir de acuerdo al caso concreto que se presenta, para otorgar una protección eficaz y eficiente a las víctimas.

En la actualidad se han realizado varias investigaciones con relación a la violencia ejercida en contra la mujer, ella es objeto de especial atención por parte de diversas disciplinas tales, así como la psicología, sociología, ciencias de la salud y en las disciplinas que integran las ciencias jurídicas.

Al respecto, los resultados de las investigaciones realizadas con relación violencia contra la mujer en el ámbito familiar indican la necesidad de establecer protocolos de actuación para la atención a las mujeres víctimas de violencia, estos protocolos van desde la atención médica de las mujeres víctimas de violencia así como hasta el último canal, que abarca el ámbito punitivo de la intervención del estado, por tanto resulta de importante indagar la eficiencia del diseño del protocolo desde el ámbito punitivo en lo que hace a la investigación fiscal y los funcionarios encargados de la aplicación del mencionado protocolo.

La consecuencia de mayor gravedad entorno a la violencia ejercida contra la mujer en el ámbito familiar es la muerte, en tal sentido, se debe garantizar el acceso a la justicia de este sector que es considerado por instrumentos internacionales como víctima vulnerable.

La presentación del mencionado instrumento indica la importancia de incorporar como estrategia la perspectiva de género y el principio de igualdad entre el varón y la mujer, para la investigación del hecho punible de violencia familiar con el fin de otorgar protección y seguridad de las mujeres en el desarrollo del proceso penal.

La perspectiva de género proporciona las herramientas claves que permiten interpretar las desigualdades de género y discriminaciones en la diversidad de las experiencias, incluidas las situaciones de violencia, y permite conocer su mecanismo de producción y reproducción con el fin de generar cambios que favorezcan las sociedades igualitarias.

Las normativas internacionales que sustentan la elaboración y la aplicación del protocolo están dadas por Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer –Convención de Belém Do Pará– y la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW–.

De igual manera, es importante hacer mención que el protocolo se encuentra adaptado al protocolo regional para la investigación con perspectiva de género de los delitos de violencia contra las mujeres cometidos en el ámbito intrafamiliar, elaborado en noviembre de 2013, dentro del proyecto regional violencia de género en Iberoamérica: Investigación de delitos, atención a las víctimas y coordinación interinstitucional, de la Secretaria General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países Iberoamericanos –COMJIB– en colaboración con la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos –AIAMP–, con el auspicio del Programa de EURO Social para la Cohesión Social en América Latina, que fue consensuado con las y los representantes de todos los países latinoamericanos invitados, incluyendo Paraguay, como lo indica la presentación del mencionado instrumento.

Ahora bien, la falta de evaluación de los resultados en utilización de estos protocolos impide demostrar la eficiencia con respecto al diseño de esta herramienta, por tanto, la presente investigación pretende evaluar la eficiencia de la investigación fiscal a partir del mencionado protocolo.

MÉTODO

El presente estudio es de tipo descriptivo porque utiliza una descripción de las particularidades de las actuaciones debe realizar el Ministerio Público como director de la investigación de los hechos punibles de acción penal pública relacionados con la violencia ejercida hacia la mujer en el ámbito familiar desde una perspectiva de género. El enfoque es cualitativo, no experimental, en atención a que el trabajo describe fenómenos, pero no implica la comprobación de la hipótesis.

Como técnica de recolección de datos se utilizó una encuesta cerrada por medio de google form, dirigida a informantes calificados, es decir, agentes fiscales quien conforme a la Constitución Nacional (1992), Código Procesal Penal Paraguayo y la Ley Orgánica del Ministerio Público ejercen la dirección en la investigación de los hechos punibles, igualmente, se entrevistará y asistentes fiscales que desempeñan funciones en la unidad ordinaria en consideración a que son quienes conforme al art. 6 de la mencionada ley orgánica realizan los actos de investigación bajo supervisión del agente fiscal a cargo de quien se encuentren.

Al respecto, el cuestionario fue aplicado a 16 informantes calificados entre ellos 5 agentes fiscales y 11 asistentes fiscales, correspondientes a Asunción, Área II, Área III, Área VI, Área VII y Área X respectivamente.

En cuanto al análisis de datos se utilizó la técnica de la teoría fundamentada, en atención a que el cuestionario estructurado va dirigido a la agente fiscal de la unidad, así como a los asistentes fiscales que llevan a cabo los actos de investigación bajo la supervisión de la agente fiscal. Sobre este punto, para la elaboración de los enunciados del cuestionario se tuvo como base el Protocolo de estudio. Una vez aplicado la encuesta se realizó la saturación de la muestra, para luego proceder al análisis de las respuestas en base a los antecedentes y elaborar las respectivas categorías de análisis.

El valor social de la presente investigación se fundamenta primeramente al considerar que en el año 2020 la violencia familiar fue el hecho punible más denunciado, abarcando un total de 22.610 denuncias penales.

RESULTADOS

Para el maestro Zaffaroni son tres las vigas que conservaron la civilización por al menos ocho siglos: El poder penal, poder patriarcal y el saber señorial. En este contexto, el primero se dedicó a controlar a más de la mitad de la población—mujeres, niños y ancianos— y en tiempos remotos inclusive a los esclavos. En cambio, el segundo se dedicó a controlar al varón; finalmente el saber señorial es un poder de asistencia a los controladores (Angriman, 2017).

Referente a esta contextualización esa forma monopolizar la dominación por parte del varón a lo largo de esos ocho siglos se enmarca en la distribución de los roles atribuidas cada uno de esos sectores de la población y en ella se distingue a la mujer, pero esta prerrogativa no es positiva.

Ahora bien, la presente investigación aborda la siguiente categoría de análisis: 1 Nivel de conocimiento y funciones del protocolo; 2. Nivel de Conocimiento y Aplicación del Anexo II del protocolo; 3. Medidas Adoptadas en los Hechos Punibles de Violencia Familiar con Perspectiva

de Género; 4. La Justicia Restaurativa en el Hecho Punible de Violencia Familiar con Perspectiva de Género; 5. Infraestructura para la aplicación del protocolo.

Resumen de datos de los encuestados

Tabla 1

Datos de los funcionarios del Ministerio Público

Sexo	N.º	%
Femenino	9	56,3
Masculino	7	43,8
Cargo que ocupa		
Agente fiscal	5	31,3
Asistente fiscal	11	68,8
Área en que presta servicios		
Asunción	2	12,5
Área II	1	6,3
Área III	3	18,8
Área VI	7	43,8
Área VII	1	6,3
Área X	1	6,3

Nivel de conocimiento y funciones del protocolo

Tabla 2

Nivel de conocimiento del protocolo

Pregunta	Respuesta	Cantidad
Conoce el «Protocolo para la investigación de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar, desde una perspectiva de género; del Ministerio Público en coordinación con el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y el Ministerio de la Mujer».	Si	13
	No	3

El protocolo con perspectiva de género fue elaborado para lograr el acceso efectivo a la justicia de un sector vulnerable –la mujer–, en tal sentido en cumplimiento del Plan de desarrollo 2030 de la República del Paraguay se encuentra previsto como eje estratégico lograr la igualdad de género. En ese orden de ideas, el Ministerio Público, conforme su rol constitucional, es quien ejerce la representación de la sociedad ante los órganos jurisdiccionales, y en su calidad de requirente por medio de este instrumento se encuentra facultado a solicitar la aplicación de medidas de protección.

De los dieciséis participantes, 13 manifestaron tener conocimiento del protocolo, en tanto que tres de ellos no lo conocen. La mayor parte de los agentes calificados conoce el protocolo para la investigación de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar, desde una perspectiva de género.

Tabla 3

Función del protocolo

Pregunta	Respuesta	Cantidad
La principal función de protocolo es:	Impulsar la perspectiva de género investigación los hechos punibles de violencia familiar y otros hechos punibles que se puedan dar en concurso.	4
	Impulsar la perspectiva de género en la sanción del hecho punible de violencia familiar y otros que se puedan dan en concurso.	0
	Impulsar la perspectiva de género en la atención a víctimas en el hecho punible de violencia familiar y otros que se puedan dar en concurso.	3
	Todas las anteriores	9

La función del protocolo es impulsar la perspectiva de género en la investigación, sanción y atención de las víctimas de hechos punibles de violencia familiar y otros hechos punibles que se puedan dar en el curso.

De los de los dieciséis participantes, nueve de ellos conocen todas las funciones que pretende impulsar el protocolo, en tanto que los siete restantes identifican una de sus funciones.

Nivel de Conocimiento y Aplicación del Anexo II del Protocolo

Tabla 4

Nivel de conocimiento del formulario Anexo II

Pregunta	Respuesta	Cantidad
Conoce el formulario indicativo de nivel de riesgo para la adopción de medidas	Si	7
	No	9

El Anexo II del protocolo es el formulario de indicativo del nivel de riesgo que sirve para la adopción de medidas de protección con un enfoque de género, el cual debe ser aplicado por el agente fiscal, quien debe tener en cuenta lo dispuesto en el Instructivo F.G.E. n.º 7/14 «Medidas de protección a testigos, víctimas, intervinientes y colaboradores de justicia en los procesos penales».

De los dieciséis agentes calificados siete de ellos conocen el formulario indicativo del nivel de riesgo, en cambio nueve de ellos no conoce. En tal sentido, se puede afirmar que más de la mitad de los encuestados no conoce el Anexo II del protocolo.

Tabla 5

Aplicación del formulario en las unidades penales

Pregunta	Respuesta	Cantidad
Utiliza el formulario para medir el riesgo en algún caso de violencia familiar y hechos punibles en concurso, para solicitar al juzgado de paz la aplicación de medidas de protección:	Si	6
	No	10

Para la aplicación del formulario Anexo II el agente fiscal debe consultar a la víctima si la misma teme por su vida, integridad física, seguridad o la de su familia. En tal sentido si la respuesta es

afirmativa se deberá completar el cuestionario con las indicaciones dadas en el protocolo (Ministerio Público, 2016).

De los dieciséis agentes calificados, diez de ellos no utilizan el formulario indicativo de nivel de riesgo, en tanto el seis afirma utilizar el Anexo II del protocolo.

Medidas Adoptadas en los Hechos Punibles de Violencia Familiar con Perspectiva de Género

Tabla 6

Dificultades en la aplicación del formulario Anexo II

Pregunta	Respuesta	Cantidad
¿Cuál sería la dificultad para la aplicación del formulario de medición de riesgo en los casos de violencia familiar y hechos punibles en concurso:	Falta de conocimiento para su utilización	6
	Sobrecarga de trabajo	5
	Falta de instrucción en materia de enfoque de género	1
	No tengo dificultad en la aplicación del formulario	4

El informe de gestión del Ministerio Público del año 2021 en relación al Gabinete de Acceso a la Justicia a través de la Dirección de Denuncias Penales de entre los hechos punibles más resaltantes –violencia familiar, hurto agravado, hurto, robo agravado, incumplimiento del deber legal alimentario, estafa, exposición al peligro del tránsito terrestre, abigeato y apropiación– existe un total de 99.269 denuncias, de las cuales la de mayor incidencia es la violencia familiar con un total de 22.610 que representa el 23% de las denuncias (Ministerio Público, 2021).

Las denuncias son distribuidas de acuerdo al Manual de Funciones del Ministerio Público y al Protocolo de Denuncias Penales aprobado por Resolución FGE n.º

Con respecto al ítem referente a las dificultades de aplicación del Anexo II las respuestas fueron variadas, seis hicieron mención a la falta de conocimiento, cinco a la sobrecarga de trabajo, uno a la falta de instrucción en materia de enfoque de género, no obstante, el cuatro de ellos no tiene dificultad en aplicar el instrumento.

Tabla 7

Medidas cautelares o de protección solicitadas al juzgado

Pregunta	Respuesta	Cantidad
¿Qué medidas cautelares o de protección solicita el juzgado con relación al victimario en los casos de violencia familiar?	Prisión preventiva	9
	El abandono del hogar por parte del agresor	0
	Orden de alejamiento	0
	La obligación de prestar alimentos a los hijos menores o discapacitados	0
	Cualquiera de ellos, dependiendo del caso	7

El protocolo dispone en el 1.2. la investigación con perspectiva de género, al respecto explica que incorporar este mecanismo en el hecho punible de violencia familiar sirve al concepto de género como categoría de análisis, con la idea de visibilizar la asignación social diferenciada de roles entre varones y mujeres (Ministerio Público, 2016).

Sobre este punto el 1.2. aprt. g del protocolo se establece la adopción de medidas de protección necesarias, para la protección con los diferentes estamentos que conforman el trabajo interinstitucional. Igualmente, en el 3.2 Derechos de la víctima en el aprt. c dispone que el Ministerio Público deberá solicitar al juzgado de paz medidas de protección urgente de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 1600/00, así como requerir al juez penal de garantías la medida cautelar correspondiente. En ese contexto, aplicará lo dispuesto en los Instructivos F.G.E. n.° 9/11 y n.°7/14.

De los dieciséis participantes, nueve solicitan la medida cautelar de prisión preventiva, sin embargo, el siete afirma solicitar la aplicación de una medida de protección al juzgado de paz o una medida cautelar al juzgado penal de garantías, dependiendo de las circunstancias del caso.

Tabla 8

Recurrencia a la Dirección de Protección al Testigo de la fiscalía general del Estado

Pregunta	Respuesta	Cantidad
¿En casos de extrema gravedad en los casos de violencia familiar y hecho punible en concurso: ¿Ha recurrido ante la Dirección de Protección al Testigo de la fiscalía general del Estado?	Si	3
	No	13

En el organigrama institucional del Ministerio Público cuyo punto de partida es la Fiscalía General del Estado como autoridad máxima se encuentra dividida en tres áreas –Área Misional, Área de Apoyo Técnico a la Gestión Fiscal y Área Administrativa, Financiera y de Apoyo– el área de apoyo técnico se divide a su vez en dos gabinetes –Gabinete de Acceso a la Justicia y el Gabinete Técnico de Investigación– el primero cuenta con cinco direcciones, entre ellas la Dirección del Programa Protección a Testigo.

La función de esta dirección es ofrecer protección por medio de medidas tanto de asistencia como de seguridad al testigo, víctima, colaborador de justicia y otros sujetos en el marco de un proceso penal, y que cualquier de estos se encuentre en una situación de riesgo o peligro extremo, respecto de sus bienes jurídicos fundamentales (Ministerio Público, 2022).

Si bien es cierto el funcionamiento de esta Dirección depende exclusivamente de la disponibilidad presupuestaria, por ello se da prioridad a la criminalidad organizada y contra los Derechos Humanos, la fiscalía general del Estado a dispuesto como política de protección al testigo, la división de dos frentes:

Situaciones de riesgo ordinario: el agente fiscal es responsable de impulsar la aplicación de medidas de protección, conforme al Instructivo F.G.E. N.° 7/14.

Situaciones de riesgo o peligro extremo o extraordinario: la Dirección del Programa de Protección a Testigos es responsable de impulsar la aplicación de medidas de protección, conforme a la ley. (Ministerio Público, 2022)

En este contexto el protocolo en lo que refiere a la atención a víctimas durante la investigación en el art. 6.4 La valoración al riesgo en sede fiscal, en cuyo caso se debe aplicar el Anexo II en el caso del riesgo ordinario el cual se divide en bajo, medio y alto. En caso de verificarse un riesgo extraordinario el encargado de la evaluación será el director de la Dirección del Programa de Protección a Testigo, según lo dispuesto en el punto 6.5.4. de conformidad con lo dispuesto en la Ley n.° 4083/11 que regula esta materia.

En este apartado la recurrencia antes esta instancia, tres participantes afirmaron que recurren, sin embargo, trece afirma que –a pesar de la extrema gravedad del caso– no recurre a este programa.

Tabla 9

Declaración testimonial en carácter de anticipo jurisdiccional de prueba

Pregunta	Respuesta	Cantidad
¿En qué casos realizó la declaración testimonial de la víctima bajo la regla del anticipo jurisdiccional ?	Cuando existe riesgos para los bienes jurídicos de la víctima	0
	Para evitar la victimización secundaria –o reiterada–.	5
	Surjan factores de riesgo –ofertas o promesas de dinero y otros beneficios– para que la víctima desista del proceso o se retracte.	0
	Por lejanía de su domicilio, respecto a la sede del juzgado.	1
	Carencias de recursos económicos que dificultan su participación	1
	Otro obstáculo difícil de superar.	3
	Cualquiera de las citadas anteriormente, en conjunto para fundamentar el requerimiento.	6

El anticipo jurisdiccional de prueba es una herramienta procesal de carácter excepcional que se encuentra regulada en el art. 320 del C.P.P., cuya finalidad es adelantar la producción de un medio probatorio en una etapa distinta a la prevista –etapa preparatoria o intermedia–.

En esa línea de pensamiento, se debe tener presente que la etapa de producción de la prueba en el proceso penal paraguayo se da por excelencia en el juicio oral y público, en cuya oportunidad las partes pueden controvertir los elementos probatorios que se han recolectado en la fase investigativa por el Ministerio Público, ya que por el principio republicano toda la producción del material probatorio que afectaría el estado de inocencia reconocido en la Constitución Nacional del 1992 –es la oralidad– dejando de esta manera de lado la prácticas inquisitoria por medio de la escritura. La excepción a esta regla se da con el anticipo jurisdiccional, el cual una vez producidas en la etapa preparatoria o intermedia ingresa por su lectura en la fase correspondiente.

Otra cuestión que se da esta figura es el actual diseño de enjuiciamiento a partir de la carta magna, ya que la introducción se da por lectura y esto constituye una reminiscencia de un sistema anterior –el juez inquisidor– y que rompe con uno de los principios consagrados en el proceso penal acusatorio: La intermediación. En atención a que la producción de la prueba se da ante un juez destino –juez penal de garantías– de quiénes se encuentran facultados a resolver el fondo de la cuestión –tribunal de sentencia–.

Ahora bien, las 100 Reglas de Brasilia aprobadas tanto por las Corte Suprema de Justicia y el Ministerio Público para su utilización cuando existan personas con condición de vulnerabilidad, prevé la utilización de esta herramienta para evitar la revictimización.

En este punto es menester comprender el concepto de victimización primaria y la revictimización o victimización secundaria. La primera es la consecuencia derivada de un delito, es decir la persona se siente vulnerada en sus derechos, en tanto la segunda es la respuesta que da el sistema da a una víctima, que hace esta última reviva la situación traumática y vuelva a asumir el papel es papel (Save the children, 2022).

En ese contexto, las 100 Reglas de Brasilia (2008) en su Sección 2° «Beneficiarios de las reglas» en el punto 1 conceptualiza a las personas con situación de vulnerabilidad y en punto 8 establece el género dispone como beneficiario a la mujer, es así que en el párr. 20 preceptúa:

Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones. Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna.

Asimismo, en las Sección 4° establece «Revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia» que en su punto 1 referente a las medidas procesales en el párr. 37 recomienda la utilización del anticipo jurisdiccional de prueba de la siguiente manera:

Se recomienda la adaptación de los procedimientos para permitir la práctica anticipada de la prueba en la que participe la persona en condición de vulnerabilidad, para evitar la reiteración de declaraciones, e incluso la práctica de la prueba antes del agravamiento de la discapacidad o de la enfermedad. A estos efectos, puede resultar necesaria la grabación en soporte audiovisual del acto procesal en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad, de tal manera que pueda reproducirse en las sucesivas instancias judiciales.

Igualmente, en relación a las actuaciones por parte del Ministerio Público relacionadas a la víctima en el apartado 7 párr. 4° establece la realización del anticipo jurisdiccional y enumera las circunstancias descritas en la encuesta aplicada.

En suma, se puede afirmar que existe una tendencia legal para la utilización de esta herramienta en los casos de violencia hacia la mujer.

Interpretación: De los dieciséis participantes, cinco de ellos reconoce al anticipo jurisdiccional de prueba como una herramienta para solicitar la declaración testifical para evitar la victimización secundaria, en tanto, que seis de ellos indica a cualquiera de las circunstancias. Finalmente, uno afirma la distancia y el otro la carencia económica.

Tabla 10

Medidas adoptadas en caso de la legítima defensa

Pregunta	Respuesta	Cantidad
¿En caso que la víctima se defiende con violencia del ataque de su agresor ¿qué medidas toma en el curso de la investigación?	Realiza una investigación paralela en la cual la víctima es también investigada.	0
	Solicita una evaluación socioambiental para determinar el tipo de relación que existe entre la víctima y el supuesto agresor.	2
	Solicita a la Dirección de Denuncias Penales antecedentes en referente a denuncias realizadas por la víctima en contra del agresor.	0
	Solicita al juzgado de paz un informe respecto a la aplicación de una medida de protección otorgada a la víctima.	2
	Cualquiera de las anteriores, de manera separada o conjunta, dependiendo de las circunstancias del caso	12

La legítima defensa se encuentra reconocido en el art. 15 «de la prohibición de hacer justicia por mano propia» de la Constitución Nacional 1992 que preceptúa: «Nadie podrá hacerse justicia por

sí mismo ni reclamar sus derechos con violencia. Pero, se garantiza la legítima defensa». En esa línea el art. 19 –Legítima defensa– del Código Penal de Paraguay, Ley n.º1.1160/07 establece: «No obra antijurídicamente quien realizara una conducta descrita en el tipo legal de un hecho punible, cuando ella fuera necesaria y racional para rechazar o desviar una agresión, presente y antijurídica, a un bien jurídico propio o ajeno».

Ahora bien, el protocolo dispone que cuando la víctima obrará con violencia para defenderse frente al supuesto agresor el Ministerio Público debe realizar todos los recaudos pertinentes para acreditar las circunstancias en que se dieron los hechos. A este efecto, deberá utilizar la perspectiva de género si se acredita un ciclo continuo de violencia que pudiera derivar en el síndrome de la mujer maltratada (Ministerio Público, 2016).

Las teorías del síndrome de la mujer maltratada fueron desarrolladas por la psicóloga estadounidense Leonor Walker (1984), la primera teoría es la impotencia aprendida en cuyo caso explica que una mujer que ha experimentado violencia se encuentra incapacitada para controlar su voluntad a través del tiempo por lo que constituye una deficiencia emocional y cognitiva. En la segunda la victimización se da en un ciclo de violencia que se compone de tres fases: Fase de tensión acumulativa, fase de maltrato agudo y fase de calma y reconciliación (Navarro Vega & Albán Torres, 2014).

En relación a las consecuencias de este síndrome Marie Hirigoyen (2006) sostiene que se dan dos fases: La primera es la fase de dominio en la que la mujer se siente confusa y desorientada en la segunda la mujer toma conciencia del tipo de relación en que se encuentran y pasa por un conflicto inicial de heridas, avergonzadas y estafadas, para luego entrar en un estado de apatía, cansancio y desinterés (Navarro Vega & Albán Torres, 2014) absoluto.

Interpretación: Con respecto a las medidas adoptadas cuando la víctima reacciona contra el agresor de los dieciséis participantes, doce reconocen realizar cualquiera de las actuaciones citadas en el cuestionario, dependiendo de las circunstancias del caso. En cambio, dos sostienen solicitar una evaluación socio-ambiental y los otros dos restantes solicitan al juzgado de paz un informe respecto a la aplicación de una medida de protección otorgada a la víctima.

Tabla 11

Desistimiento de la víctima para continuar el proceso

Pregunta	Respuesta	Cantidad
¿En caso de que la víctima desistiera de impulsar el procedimiento, ¿qué postura asume?	Indaga las razones del desistimiento	1
	Evalúa si la decisión ha sido tomada libre y voluntariamente	1
	Informa a la víctima de los diversos recursos disponibles en apoyo para la continuidad del proceso	5
	Analiza si cuenta con medios de prueba suficientes para formular una acusación o acordar la suspensión condicional del procedimiento	9

Los hechos punibles relacionados a la violencia de género en su generalidad son de acción penal pública –violencia familiar, coacción sexual y violación, lesión grave, tentativa de feminicidio– lo que implica que la legitimación activa la posee el Ministerio Público que una vez que tome conocimiento es quien decide el curso del proceso, siempre respetando los derechos de la víctima, según lo dispone el C.P.P.

Sobre este punto, en varias ocasiones se da el hecho de que la víctima de estos tipos de hechos no quiere seguir con el proceso e inclusive se retracta, circunstancia que puede ser producto del

síndrome de la mujer maltratada u otras razones. Es por ello que resulta fundamental la utilización del anticipo jurisdiccional de prueba para declaración testimonial ya que, conjuntamente con este elemento probatorio, y de otras diligencias que se hayan practicado permitirá seguir con el curso de la acción. Igualmente, resulta fundamental indagar las razones del desistimiento.

Interpretación: Con respecto al desistimiento de la víctima en el curso del proceso de los dieciséis participantes, nueve de ellos analiza si cuenta con los elementos suficientes para formular la acusación, en tanto que cinco de ellos informa a la víctima de los recursos con que cuenta para continuar, uno indica que investiga las razones del desistimiento y el otro restante evalúa si tomo la decisión de manera voluntaria.

La Justicia Restaurativa en el Hecho Punible de Violencia Familiar con Perspectiva de Género

Tabla 12

La aplicación conciliación o mediación en los casos de violencia hacia la mujer

Pregunta	Respuesta	Cantidad
¿Considera a la conciliación o la mediación como una alternativa para resolver este tipo de casos?	Si	4
	No	12

El protocolo dispone la prohibición de la conciliación o mediación en ninguna de las etapas del procedimiento en ninguna de los órganos intervinieren, que, en caso de pedido de parte, el Ministerio Público se deberá oponer de conformidad a las convenciones internacionales y la legislación nacional, que excluyan a la justicia restaurativa en este tipo de conflicto.

En este punto se debe hacer notar lo dispuesto en la Ley n.º 1879/02 «de arbitraje y mediación» que su art. 54 los asuntos medibles: «Podrán ser objeto de mediación todos los asuntos que deriven de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica, o se vinculen a ella, siempre que dichos asuntos sean susceptibles de transacción, conciliación o arbitraje.». En este punto se hace conveniente citar la recomendación n.º 33 de la CEDAW en la que refiere que varias jurisdicciones han optado por sistemas obligatorios u optativos para la mediación, conciliación y arbitraje, en particular en el derecho de familia (Naciones Unidas, 2015).

Sobre este aspecto, se sostiene que, aunque estos procesos en su apariencia se tornen más flexibles, pueden dar lugar a violaciones de sus derechos y la impunidad de sus agresores, por el contexto patriarcal que aún se ven este tipo de hecho y con ello se impide el acceso efectivo de la mujer a la justicia. (Naciones Unidas, 2015)

Es por esta razón que el comité en su punto 58 recomienda a los Estados partes:

Informen a las mujeres de su derecho a utilizar procesos de mediación, conciliación, arbitraje y solución de controversias en colaboración;

Garanticen que los procedimientos alternativos de solución de controversias no restrinjan el acceso de la mujer a otros aspectos judiciales y de otro tipo en todas las esferas del derecho, y no den lugar a nuevas violaciones de sus derechos; y

Aseguren que los casos de violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, bajo ninguna circunstancia se remitan a cualquiera de los procedimientos alternativos de solución de controversias.

Sumado a ello con la sanción de la Ley n.º 5.777/16 en art. 44 expresa la prohibición de manera expresa de la conciliación, mediación o arbitraje durante la tramitación de las medidas de protección de hechos relacionados a la violencia contra la mujer. De todos lo antes dicho se infiere que la aplicación de la conciliación prevista en el art. 311 del Código de Procedimientos Penales se hace inaplicable para este caso.

Finalmente, cabe destacar si la prohibición de la aplicación de la justicia restaurativa en hechos relacionados con enfoque de género, constituye una nueva forma de tutela hacia la mujer, impidiendo que esta pueda decidir de forma libre y voluntaria el modo de resolución del conflicto.

Interpretación: De los dieciséis participantes, doce de ellos sostiene que la conciliación y la mediación no constituye una alternativa para resolver este tipo de casos, en cambio, en cambio cuatro de ellos afirma que si es un medio para la resolución de este tipo de conflictos.

Tabla 13

La conciliación como requerimiento en los casos de violencia de género

Pregunta	Respuesta	Cantidad
¿Requirió la conciliación en algún caso relacionado a la violencia de género?	Si	1
	No	15

De los dieciséis participantes quince no utilizan la conciliación en los casos relacionados a la violencia de género, no obstante, uno afirma utilizar este método.

Infraestructura para la Aplicación del Protocolo

Tabla 14

Creación de unidades especializadas en violencia familiar

Pregunta	Respuesta	Cantidad
¿Estima pertinente la creación de más unidades especializadas en violencia familiar?	Si	15
	No	1

En la actualidad el Ministerio Público cuenta una Fiscalía Adjunta de Lucha contra la Violencia Familiar que coordina las nueve unidades especializadas en esta área, en tal sentido, cuatro se encuentran ubicadas en la ciudad de Asunción, dos en la ciudad de Villarrica y tres en Ciudad del Este. Con respecto a la cantidad de denuncias, según el informe de gestión del MP 2012, en la primera se registró 3.032, en la segunda 736 y en la tercera 5.395. Igualmente, en Asunción dichas unidades obtuvieron 39 condenas, en Villarrica 11 y en Ciudad del Este 44 (Ministerio Público, 2021).

A pesar de ello, se debe tener presente que el año 2021 la Dirección de Denuncias Penales del Ministerio Público recibió 22.610 denuncias de violencia familiar, ubicándose como el hecho punible más denunciado en ese periodo (Ministerio Público, 2021).

Quince de los participantes consideran pertinente la creación de más unidades especializadas, en tanto, que uno de ellos cree que no.

DISCUSIÓN

En base a la investigación realizada y el objetivo propuesto se denota que la mayor parte de los encuestados conoce el protocolo, sin embargo, más de la mitad de los participantes no conoce el Anexo II –Formulario indicativo del nivel de riesgo– que forma parte del protocolo, lo que significa que el conocimiento del mencionado instrumento es superficial.

A pesar de ello, si bien existe un conocimiento superficial, aplican cuanto menos una de las medidas previstas en el protocolo, siendo la menos recurrente la Dirección de Protección a Testigos del Ministerio Público.

Ahora bien, se hace necesaria una mayor socialización del mencionado instrumento a los responsables de su aplicación, ya que constituye una herramienta para visibilizar hechos de violencia en el contexto familiar y la aplicación de la perspectiva de género, como así también la creación de más unidades penales en las áreas dónde se un mayor índice de este tipo de denuncias para una mayor eficacia del protocolo.

REFERENCIAS

Angriman, G. J. (2017). Derecho de las mujeres, género y prisión. Buenos Aires: Ediciones Cátedra Jurídica.

Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación. (1992). Constitución Nacional. Constitución Nacional. Asunción, Paraguay.

Congreso Nacional . (14 de Julio de 1998). Código Procesal Penal Paraguayo. Asunción, Paraguay.

Congreso Nacional. (11 de Noviembre de 1997). Código Penal Paraguayo. Código Penal Paraguayo. Asunción, Paraguay.

Cuñat Giménez, R. J. (martes de octubre de 2019). Dinlanet. Recuperado el martes de octubre de 2019, de Dinlanet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?>

Eurosocial. (31 de Marzo de 2022). sia.eurosocial. Obtenido de sia.eurosocial: <http://sia.eurosocial-ii.eu/documento.php?id=4712#actividades>

González Ávila, M. (2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. Revista Ibero América, 01-21.

Ministerio Público. (agosto de 2016). Protocolo para la investigación de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar, desde una perspectiva de género del Ministerio Público, en coordinación con el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y el Ministerio de la Mujer. Asunción, Asunción, Paraguay.

Ministerio Público. (2021). Informe de Gestión . Asunción.

Ministerio Público. (Diciembre de 2021). ministeriopublico.gov.py. Obtenido de ministeriopublico.gov.py: https://ministeriopublico.gov.py/archivos/Archivos_pdf/Informe/Informe_de_Gesti%C3%B3n_2021/INFORME%20DE%20GESTION%202021_compressed.pdf?time=1641992526588

Ministerio Público. (20 de abril de 2022). ministeriopublico.gov.py. Obtenido de ministeriopublico.gov.py: <https://ministeriopublico.gov.py/direccion-de-proteccion-a-testigos->

Naciones Unidas. (3 de Agosto de 2015). www.acnur.org. Obtenido de www.acnur.org: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>

Navarro Vega, E. A., & Albán Torres, 1. R. (2014). Relación entre "mujer víctima de violencia doméstica" y. Revcyt, 159-169.

Save the children. (10 de Abril de 2022). www.savethechildren.es. Obtenido de www.savethechildren.es: <https://www.savethechildren.es/actualidad/que-es-revictimizacion>.

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) .

Este artículo son los resultados de investigación del protocolo de investigación ganador del Programa de Iniciación Científica e Incentivo a la Investigación – PRICILA 2019– de la Universidad del Norte, financiado por el Banco GNB Fusión y la Universidad del Norte. En tal sentido la investigadora principal es la docente investigadora Mg. Carla Escobar en conjunto con la estudiante Carmen Portilla en calidad de asistente de investigación, quien en la actualidad se desempeña como abogada litigante. Se debe tener presente que la ejecución del proyecto se realizó en el año 2021 en atención a la pandemia del Coronavirus.